

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL**

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL <b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.</b>	Ref. Tramitagune <b>DNCG_DEC_118/22_07</b>
<b>TÍTULO: DECRETO DE RESPUESTA A LA DIVERSIDAD EN EL MARCO DE UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO, PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.</b>	

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

- 1.- El proyecto de referencia pretende, según su tenor literal, la ordenación de la respuesta a la diversidad de todo el alumnado y, de manera especial, la respuesta a las necesidades específicas de apoyo educativo, en las enseñanzas no universitarias del sistema educativo impartidas en la Comunidad Autónoma del País Vasco,** en sustitución de la regulación actualmente contenida en el Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora
- 2.- El proyecto aparece recogido en el punto 6.11 del apartado B) del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14/02/2023, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2023.<sup>1</sup>**
- 3.- Se constata que las instancias actuantes son las competentes para la promoción de la iniciativa y la substanciación del procedimiento<sup>2</sup>.**
- 4.- De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General<sup>3</sup>.**
- 5.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [COJUA], sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.**

En relación con ello, ha de recordarse que:

- a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.**

<sup>1</sup> Publicado en el BOPV mediante Resolución 31/2023, de 21 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento –BOPV nº 43, de 02/03/2023, corrección de errores en BOPV nº 48, de 09/03/2023. A fecha de emisión del presente informe no ha sido el Plan Anual Normativo para el año 2024.

<sup>2</sup> Artículo 10 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos –BOPV nº 176, de 07/09/2020-; modificado por el Decreto 48/2020, de 28 de diciembre –BOPV nº 262, de 31/12/2020, corrección de errores en BOPV nº 17, de 25/01/2021-, y por Decreto 18/2022, de 23 de septiembre –BOPV nº 185, de 27/09/2022-; en relación con el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación., modificado por Decreto 241/2021, de 23 de noviembre, por el que se regula el Órgano Superior de Coordinación de la Formación Profesional –BOPV nº 238, de 30/11/2021, y posteriormente, por el Decreto 39/2022, de 29 de marzo –BOPV nº 76, de 20/04/2022-.

<sup>3</sup> Aplicable al procedimiento de elaboración en curso, conforme lo prevenido en la Disposición Transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.



**b).**- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

**6.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo,** que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye, en su aspecto económico-organizativo,** la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

**7.-** En relación con **el texto presentado,** se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena.**

**8.-** El proyecto examinado **no conlleva alteración de la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.**

**9.-** Puede concluirse que **la afectación del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal** y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre -TRLPOHGVPV-<sup>4</sup>, **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

**10.-** Del examen **de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa,** e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi** en la vertiente del gasto, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios.

**11.- No** se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos.**

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

---

<sup>4</sup> **(a)** el régimen del patrimonio; **(b)** el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; **(c)** el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; **(d)** el de la contratación; **(e)** el de la Tesorería General del País Vasco; **(f)** la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; **(g)** el régimen de endeudamiento; **(h)** el régimen de concesión de garantías; **(i)** el régimen general de ayudas y subvenciones; **(j)** el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; **(k)** cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi